

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3617-SPA-2468

No. Folio: PAOT-05-300/200-2025

14559

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

14 NUV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3617-SPA-2468**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay un local comercial donde se oye ladear a un perrito que está encerrado allí, pero al restaurante donde está el local lleva ya dos semanas cerrado (...) El local está junto al edificio número 221 de Calzada Camarones, al lado del restaurante Astor 221 (...) [Ubicación de los hechos: calle Calzada Camarones, número 221 Altos, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco; como referencia el local está al lado del restaurante Astor 221 que ya cerro, entre las calles Toronja y Yuca]. (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

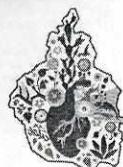
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Calzada Camarones, número 221 Altos, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, donde se procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin ser atendidos por persona alguna, por lo cual se dejó fijado el citatorio correspondiente en la puerta de acceso; cabe mencionar que, desde la vía pública se percibieron ladridos de un canino provenientes del interior del local.



## CIUDAD DE MÉXICO

Capital de la Transformación

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3617-SPA-2468

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

Posteriormente, en respuesta al citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona que señaló contar con un establecimiento mercantil con giro de restaurante, el cual tiene dos accesos, uno en el cual se venden alimentos y otro que ocupa como bodega, señalando que el establecimiento siempre ha estado funcionamiento, dando servicio a partir de las 2 de la tarde; asimismo, señaló ser responsable del animal de compañía señalado en la denuncia, refiriendo que cuenta con un total de dos ejemplares caninos, hembras, pertenecientes a la raza chihuahueño, de 4 años de edad, que responden a los nombres de "Kiara" y "Buba", las cuales son alimentadas con comida comercial y agua a libre acceso; a su dicho, ambas viven en su domicilio particular, no obstante, 2 o 3 veces a la semana acuden al establecimiento, donde deambulan libremente, proporcionado soporte fotográfico de lo antes mencionado, constatando que se trata de dos caninos, pertenecientes a la raza chihuahueño, ambos con condición corporal acorde a la talla, sin signos aparentes de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, los cuales se encuentran al interior de un domicilio contando con superficies suaves para su descanso.

Es así que, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, informara si lo hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con que contara, tales como fotografías, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en calle Calzada Camarones, número 221 Altos, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, habitan de manera ocasional dos ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

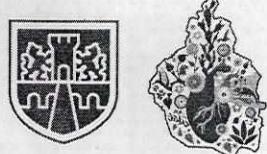
La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3617-SPA-2468  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2025

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

LGGG/CSO